

PROCESO No: 110013105029201900736 00
DEMANDANTE: COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR

Elimina la filigrana digital ahora

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021, Al despacho de la señora juez, con Subsanación de demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Observa el Despacho que la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., propone la excepción de FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORTE NECESARIO, al indicar que las personas afiliadas con la compañía lo estuvieron antes en la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLMENA, por lo que el pago de las prestaciones económicas solicitadas, no recaen exclusivamente en la demanda.

El Despacho considera que el debate gira en torno a establecer si la ARL BOLIVAR S.A. es responsable del pago de las indemnizaciones por incapacidades parciales o permanente, por lo que ARL COLMENA podría tener injerencia en las resultas de este proceso, así las cosas se dispone integrarla como Litis consorte necesario.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la Litis consorte COLMENA SEGUROS - RIESGOS LABORALES Y SEGUROS DE VIDA, y córrasele traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por intermedio de un apoderado judicial y este a derecho, haciéndole entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte que la notificación también podrá realizarse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le indica a la vinculada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31CPL y SS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y en Especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

PROCESO No: 110013105029201900736 00
DEMANDANTE: COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 42

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria



pdfelement